RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00322 del 02 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS,** solicitado por los señores **DIANA MARCELA LOPERA GALEANO,** identificada con cédula de ciudadanía número 32.228.460, **OLGA CECILIA GALEANO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.057.551, y **FABIO ANDRES LOPERA GALEANO,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.766.101, a través de su autorizado el señor **ALBEIRO ANTONIO CARDONA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.716, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-182626, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 14 de febrero de 2023 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-01193 del 24 de febrero de 2023** en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

"... 3. OBSERVACIONES

3.1. Para llegar al predio se toma vía hacia la vereda Campo Alegre y después de pasar la escuela, se toma desvío al costado derecho hacia vereda La Chapa, aproximadamente a 1,5 km se encuentra lote de interés.

***3.2. En cuanto al predio donde se ubican los árboles**: se encuentra ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral, presenta un paisaje de altiplanicie y un relieve de lomas y colinas, hace parte de un corredor suburbano de apoyo a las actividades agropecuarias de la vía El Carmen – La Unión. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para loteo.*

***3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés**: se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos arbolados asociados a dos afluentes que discurren por el predio, uno de ellos intermitente; parte de los arboles hacen parte de la poca vegetación riparia que queda en el lote, por lo que su principal función es la protección del recurso hídrico. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado.*

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (1) individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon), (10) Carate (Vismia baccifera), (18) Ciprés (Cupressus lusitánica), (19) Drago (Croton magdalenensis), (1) Espadero (Myrsine coriaceae), y (2) Guamo (Inga sp.), para un total de (51) arboles a intervenir, entre especies nativas e introducidas maderables, que no hacen parte de alguna categoría de veda.

Debido a que algunos árboles se ubican a menos de 3 metros de distancia con ambas fuentes hídricas que discurren por el predio, no todos los árboles se podrán autorizar para ser intervenidos y deberán ser conservados en el lote, dando cumplimiento al Acuerdo 251 de 2011, en el que se reglamentan las rondas hídricas y áreas de protección aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos; en función de esto se establece un retiro de 10 metros, donde se garantiza la protección del cauce. En este caso, si es estrictamente necesario intervenir estos árboles, será necesario solicitar ante Cornare permiso de ocupación de cauce.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

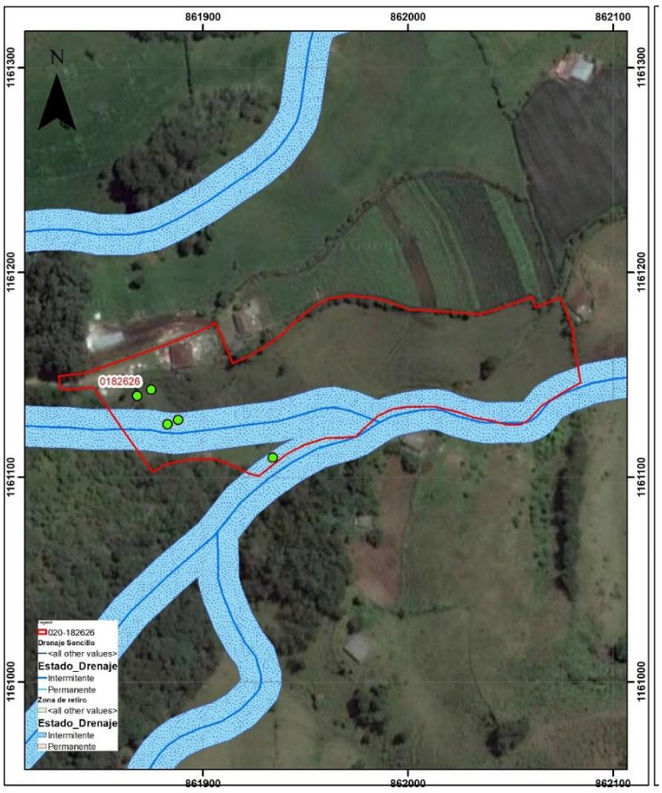

Imagen 1. Retiro a fuente hídrica y ubicación de árboles solicitados

Siendo así, de la siguiente forma se identifican los árboles aptos para aprovechamiento y cuales por el contrario deberán permanecer en pie y vivos:

ID	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Tratamiento***
1	*Acacia melanoxylon*	*Acacia japonesa*	*1*	*Tala*
10-14-15-19	*Vismia baccifera*	*Carate*	*4*	
2-3-4-5-6-7-8-9-11-12-17-24	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*12*	
13-16-18-20-21-22	*Crotón magdalenensis*	*Drago*	*6*	
23	*Inga sp.*	*Guamo*	*1*	
total			***24***	
32-33-34-38-39-47	*Vismia baccifera*	*Carate*	*6*	*Conservar*
31-35-36-40-41-50	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*6*	
25-26-27-28-29-30-37-43-44-45-48-49-51	*Crotón magdalenensis*	*Drago*	*13*	
46	*Myrsine coriacea*	*Espadero*	*1*	
42	*Inga sp.*	*Guamo*	*1*	
total			***27***	

SC 1544-1
SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional*: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio en: áreas agrosilvopastoriles (90,53%), áreas realinderadas de áreas protegidas que pasan a tener un uso múltiple (7,65%), de restauración ecológica (0,56%) y áreas SINAP DRMI Cerros de San Nicolas (1,26%).*

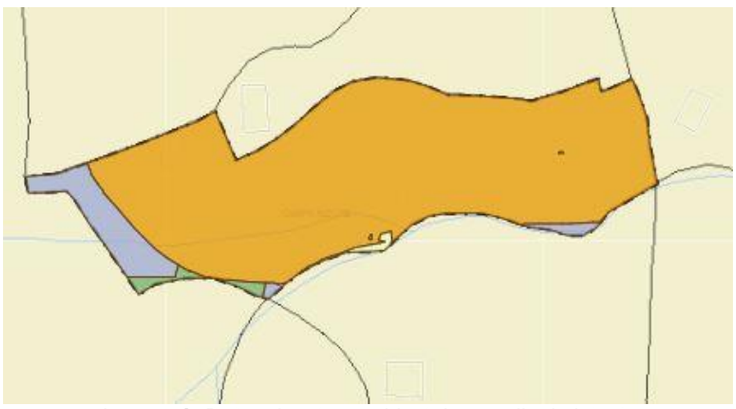

Imagen 2. Determinantes ambientales predio de interés

Los árboles a intervenir se ubican específicamente en:

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Realinderadas de áreas SINAP: estas áreas pasan a ser áreas de uso múltiple, que tiene como objetivo retomar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para loteo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, y aquellos árboles que podrían generar una afectación a las fuentes hídricas no se autorizan, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

- Acuerdo 251 de 2011*, por medio del cual se fijas determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia: Dado que parte de los árboles se ubican a menos de tres metros de las quebradas que pasan por el predio, es aplicable este acuerdo, donde se deben proteger las coberturas vegetales asociadas al cuerpo de agua.*

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información*:*

Familia	*Nombre científico*	*Nombre común*	*Altura promedio (m)*	*Diámetro promedio (m)*	*Cantidad*	*Volumen total (m^3)*	*Volumen comercial (m^3)*	*Tipo de aprovechamiento*
Fabaceae	*Acacia melanoxylon*	*Acacia japonesa*	*10*	*0,2*	*1*	*0,2*	*0,1*	*Tala*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	7	0,1	4	0,3	0,2	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	9,5	0,2	12	3,1	2	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	10	0,2	6	1,3	0,9	Tala
Fabaceae	Inga sp.	Guamo	14	0,3	1	0,6	0,4	Tala
TOTAL					**24**	**5,5**	**3,6**	

3.6. Registro Fotográfico:

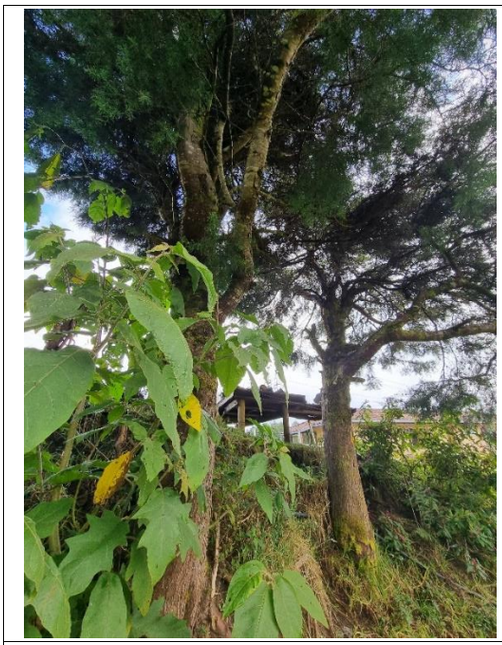

Imagen 3 y 4. *Zona e individuos a intervenir*

4 CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera ***VIABLE*** *el* ***APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,*** *en el predio identificado con FMI 020-182626, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	1	0,2	0,1	0,000003	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	4	0,3	0,2	0,000006	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	12	3,1	2	0,00005	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	6	1,3	0,9	0,00001	Tala

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	*Inga sp.*	*Guamo*	*1*	*0,6*	*0,4*	*0,000008*	*Tala*
TOTAL			***24***	***5,5***	***3,6***	***0,00007***	

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,000077 hectáreas.

4.3. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, y realinderadas de áreas protegidas, pasando a ser de uso múltiple.

Los árboles para intervenir se ubican en áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple, por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para las áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para loteo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, y no se intervienen los árboles ubicados en retiro a fuentes hídricas, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

*4.4. Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, en el predio identificado con FMI 020-182626, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID campo
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	*Carate*	*6*	*32-33-34-38-39-47*
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	*Ciprés*	*6*	*31-35-36-40-41-50*
Euphorbiaceae	*Crotón magdalenensis*	*Drago*	*13*	*25-26-27-28-29-30-37-43-44-45-48-49-51*
Primulaceae	*Myrsine coriacea*	*Espadero*	*1*	*46*
Fabaceae	*Inga sp.*	*Guamo*	*1*	*42*
total			***27***	

*Debido a que estos árboles se ubican a menos de 3 metros de distancia con las fuentes hídricas que discurren por el predio. Dando cumplimiento al **Acuerdo 251 de 2011**, en el que se reglamentan las rondas hídricas y áreas de protección aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos, se establece un retiro de 10 metros para cada afluente, donde se garantiza la protección del cauce. En este caso, si es estrictamente necesario intervenir estos árboles, será necesario solicitar al Cornare permiso de ocupación de cauce.*

4.5. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.6. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.
4.8. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento…"

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Según el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare **"***por medio del cual se fijas determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia",* y dado que parte de los árboles se ubican a menos de tres metros de las quebradas que pasan por el predio, es aplicable este acuerdo, donde se deben proteger las fajas de protección y las coberturas vegetales asociadas al cuerpo de agua.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01193 del 24 de febrero de 2023,** se considera procedente **AUTORIZAR** el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de Bosque Natural consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **veinte y cuatro (24) individuos arbóreos,** y **NEGAR** el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de Bosque Natural de **veinte y siete (27) individuos** arbóreos, el cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **DIANA MARCELA LOPERA GALEANO,** identificada con cédula de ciudadanía número 32.228.460, **OLGA CECILIA GALEANO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.057.551, y **FABIO ANDRES LOPERA GALEANO,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.766.101, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-182626, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	*Acacia melanoxylon*	Acacia japonesa	1	0,2	0,1	0,000003	Tala
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	Carate	4	0,3	0,2	0,000006	Tala
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés	12	3,1	2	0,00005	Tala
Euphorbiaceae	*Crotón magdalenensis*	Drago	6	1,3	0,9	0,00001	Tala
Fabaceae	*Inga sp.*	Guamo	1	0,6	0,4	0,000008	Tala
TOTAL			**24**	**5,5**	**3,6**	**0,00007**	

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses,** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-182626, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	19	30,65	6	3	6,98	2252

ARTICULO SEGUNDO. NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a los señores **DIANA MARCELA LOPERA GALEANO,** identificada con cédula de ciudadanía número 32.228.460, **OLGA CECILIA GALEANO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.057.551, y **FABIO ANDRES LOPERA GALEANO,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.766.101, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-182626, ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de El Carmen de Viboral, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID campo
Hypericaceae	*Vismia baccifera*	Carate	6	32-33-34-38-39-47
Cupressaceae	*Cupressus lusitanica*	Ciprés	6	31-35-36-40-41-50
Euphorbiaceae	*Crotón magdalenensis*	Drago	13	25-26-27-28-29-30-37-43-44-

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID campo
				45-48-49-51
Primulaceae	*Myrsine coriacea*	Espadero	1	46
Fabaceae	*Inga sp.*	Guamo	1	42
total			**27**	

Parágrafo. INFORMAR que los individuos arbóreos con ID 25-26-27-28-29-30-37-42-43-44-45-46-48-49-51, no es procedente autorizarlos, ya se ubican a menos de tres (3) metros de distancia con las dos fuentes hídricas que discurren por el lindero del predio, y según el Acuerdo 251 de 2011, en el que se reglamentan las rondas hídricas y áreas de protección concernientes a las corrientes hídricas y nacimientos, se establece un retiro de 10 metros, con el fin de garantizar las fajas de protección y las coberturas vegetales asociadas al cuerpo de agua.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a los señores **DIANA MARCELA LOPERA GALEANO, OLGA CECILIA GALEANO MOLINA**, y **FABIO ANDRES LOPERA GALEANO,** para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(13 x 3 = 39 + 11 x 4 = 44) = 83 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($1.784.998) hacía la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a $21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **83 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a los señores **DIANA MARCELA LOPERA GALEANO, OLGA CECILIA GALEANO MOLINA**, y **FABIO ANDRES LOPERA GALEANO**, que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.

4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a los señores **DIANA MARCELA LOPERA GALEANO, OLGA CECILIA GALEANO MOLINA**, y **FABIO ANDRES LOPERA GALEANO**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx), donde aparece la siguiente imagen:

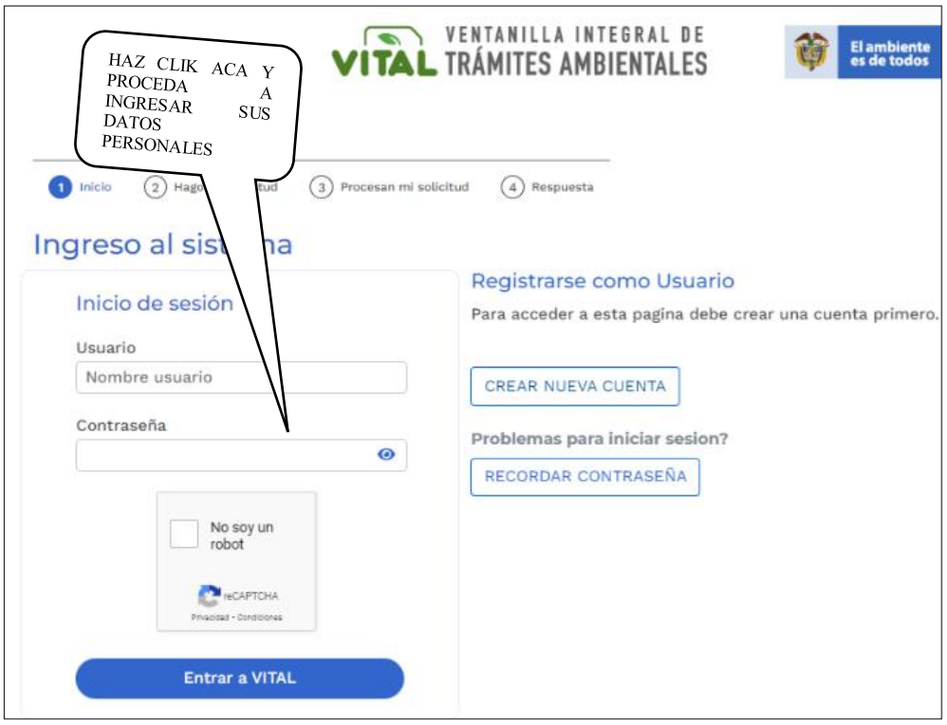

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar ***"clik aquí",*** a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites" – "Salvoconducto único nacional" – "Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: " **información de la obtención legal del espécimen" – "información del especímenes" – "ruta de desplazamiento"- transporte**", debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **DIANA MARCELA LOPERA GALEANO, OLGA CECILIA GALEANO MOLINA**, y **FABIO ANDRES LOPERA GALEANO**, que haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 051480641403
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Laura Arce
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Arboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural
Fecha: 24-02-2023

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare